



MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición 9/2025

DI-2025-9-APN-SSRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 18/06/2025

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-56660618- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Convención de los Derechos del Niño, los Convenios OIT N° 29, 81, 105, 150, 129, 138 y 182, el Protocolo N° 29 Relativo al Trabajo Forzoso, la Recomendación N° 203, el Decreto N° 86/2023, las leyes N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, N° 26.390 de Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente, N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo, N° 25.877 de Reforma Laboral, N° 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas y su modificatoria N° 26.842, N° 26.940 de Promoción del Trabajo Registrado y Prevención del Fraude Laboral, N° 26.847 de incorporación al Código Penal del delito de trabajo infantil, la Resolución MTEySS N° 1570/2023 que aprueba el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente 2024-2028, la Resolución S.S.F.T.yS.S. N° 195/2013 que aprueba el modelo de formulario a utilizar ante la detección por la inspección de trabajo infantil y trabajo adolescente, y la Resolución S.T. N° 230/2018 que aprueba el modelo de acta y su anexo I formularios a utilizar por los inspectores laborales en materia de inspección para la detección de indicios de explotación laboral y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en los Tratados Internacionales ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y de administración y control de las relaciones laborales, y por lo indicado en la ley N° 26.061 en la que se les reconoce a la infancia y la adolescencia la calidad de sujetos de derechos, merecedores de la máxima protección jurídica y efectiva.

Que por el art. 1º de la ley citada, la República Argentina se obligó a garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, asimismo, el Art. 25 establece que son los Organismos del Estado los que deben garantizar el derecho de las personas adolescentes a la educación y a reconocer su derecho a trabajar con las restricciones que imponen la legislación vigente y los convenios internacionales sobre erradicación del trabajo infantil, debiendo ejercer la inspección del trabajo contra la explotación laboral de las niñas, niños y adolescentes.





Que tiene dicho la Ley 25.212 que la asignación de competencias que en materia laboral impone el sistema federal de gobierno ofrece la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país.

Que como parte de los deberes de protección del trabajo el Estado Nacional y las provincias deberán atender la situación de los sectores más vulnerables o insuficientemente protegidos de la sociedad como son los trabajadores no registrados, los niños y los discapacitados, asegurando también la igualdad de oportunidades para las mujeres.

Que esta especial atención que requieren los sectores mencionados no debe ser asumida independientemente por cada jurisdicción, sino que se impone la cooperación y coordinación de esfuerzos y funciones para alcanzar el objetivo común sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.

Que la Ley Nº 26.390, prohíbe el trabajo infantil y protege el trabajo adolescente, indicándole a la inspección del trabajo que deberá ejercer las funciones conducentes para velar por su cumplimiento.

Que por la Ley Nº 26.847 se incorpora el artículo 148 bis al Código Penal Argentino por el que se pena con prisión el aprovechamiento económico del trabajo de los niños y niñas en violación a las normas nacionales que prohíben el trabajo infantil.

Que la Resolución Nº 195 de la entonces SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 31 de octubre de 2013, aprobó los modelos de actas a utilizar por los inspectores laborales en materia de inspección del trabajo infantil y adolescente.

Que el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo adolescente 2024-2028 establece como un objetivo específico en el EJE 2 referido a la detección e intervención, promover la articulación y cooperación entre los tres poderes y niveles del Estado con competencia en la detección de riesgo o situación de trabajo infantil o adolescente no protegido, y la generación de Mesas de trabajo entre los organismos fiscalizadores pertinentes que permitan una mejor detección del trabajo infantil y del trabajo adolescente no protegido.

Que teniendo en cuenta, asimismo, lo establecido en los Tratados Internacionales ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA en materia de trabajo forzoso, se insta a los Estados miembros a eliminar el trabajo forzoso u obligatorio en todas sus formas y se establece que las medidas a adoptar deben incluir actividades específicas contra la trata y explotación de personas.

Que por la Ley Nº 26.364 se incorporó el delito de trata de personas al Código Penal de La Nación.

Que en el año 2012 la ley mencionada en el párrafo precedente fue modificada por la Ley Nº 26.842 incluyéndose cambios en la configuración del delito.

Que toda vez que el delito de trata de personas con fines de explotación laboral es competencia federal resultó procedente la aprobación de un procedimiento que permitiera contar con un instrumento que oriente al desarrollo de acciones tendientes a su detección y en consecuencia se procedió al dictado de la Resolución Nº 230 de la



entonces SECRETARÍA DE TRABAJO, de fecha 12 de junio de 2018, mediante la cual se aprobó el modelo de acta a utilizar por los inspectores laborales en materia de inspección para la detección de indicios de explotación laboral.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 86/2023.

Por ello,

LA SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la aplicación del modelo de Acta de Infracción por Trabajo Infantil Prohibido (hasta 16 años) y del Acta de Constatación de Trabajo Adolescente (de 16 a 18 años) - Res. SSFT 195/13 para ser utilizadas por la inspección laboral de la Dirección de Relaciones Laborales dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de San Luis, incorporándoles la identificación provincial, en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de trabajo infantil y adolescente, que como Informes IF-2025-56629755-APN-DNF#MCH, IF-2025-56627352-APN-DNF#MCH e IF-2025-56641960-APN-DNF#MCH forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase la aplicación del modelo de Acta de Constatación de Indicios de Explotación Laboral y Anexo I – Resolución ST 230/2018 para ser utilizadas por la inspección laboral de la Dirección de Relaciones Laborales dependiente del MINISTERIO DE GOBIERNO de la Provincia de San Luis, incorporándoles la identificación provincial, en las acciones de fiscalización que se realicen en materia de indicios e explotación laboral, que como Informes IF-2025-56625488-APN-DNF#MC e IF-2025-56632822-APN-DNF#MCH forman parte de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudia Silvana Testa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 23/06/2025 N° 42886/25 v. 23/06/2025

